



Uribia, Febrero, seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación, **44-847-40-89-001-2023-00116-00**, Ejecutivo de Mínima Cuantía: **MILADYS SUAREZ LOPEZ**, Contra: **SINETXY FERNANDEZ BONIVENTO**.

Visto el auto secretarial que antecede y revisado el expediente, se vislumbra en el mismo que no se ha producido una efectiva notificación a la señora SINETXY FERNANDEZ BONIVENTO, ya que a pesar de que fue remitido vía correo electrónico por parte del señor apoderado judicial, formato diligenciado de notificación por aviso junto con sus anexos, no se avizora la constancia de la empresa de correo mediante la cual se pueda verificar si dicha notificación fue entregada, rehusada o no entrega, por lo cual se le conmina al profesional del derecho que aporte la constancia o certificación emitida por la empresa de correo, para que de esa manera en caso de haber sido entregada se continúe con el respectivo trámite.-

Para respaldar la decisión adoptada, se atenderá que en la actualidad están vigentes para la notificación personal los art. 291 y 292 del CGP y el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Los cuales rezan: “Art. 291 Numeral 3. “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (negrilla por fuera del texto original).-

...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES